



Roj: **SAP MU 282/2019 - ECLI: ES:APMU:2019:282**

Id Cendoj: **30016370052019100048**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cartagena**

Sección: **5**

Fecha: **12/02/2019**

Nº de Recurso: **4/2019**

Nº de Resolución: **21/2019**

Procedimiento: **Penal. Apelación de juicio de faltas**

Ponente: **JUAN ANGEL PEREZ LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5

CARTAGENA

SENTENCIA: 00021/2019

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5 de CARTAGENA

-

Domicilio: C/ ANGEL BRUNA, 21-8ª PLANTA (CARTAGENA)

Telf: 968.32.62.92. Fax: 968.32.62.82.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: AP4

Modelo: 001200

N.I.G.: 30035 41 2 2018 0009692

ROLLO: ADL APELACION JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000004 /2019

Juzgado procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 de SAN JAVIER

Procedimiento de origen: LEI JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES 0000006 /2018

RECURRENTE: Benigno Procurador/a:

Abogado/a: AIDA PEREZ AGUILAR

RECURRIDO/A:

Procurador/a:

Abogado/a:

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

SECCION DE CARTAGENA

ROLLO 4/2019.

Juicio por Delitos Leves 6/2018

Juzgado de Instrucción Número Tres de San Javier .

SENTENCIA N° 21

En Cartagena, a 12 de Febrero de 2019 .



El Ilmo. Sr. D. Juan Ángel Pérez López, Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, Sección de Cartagena, ha visto en grado de apelación las presentes actuaciones de orden penal, **Rollo Número 4/2019**, dimanante del Juicio Inmediato por delitos leves, número 6/20178 tramitado en el Juzgado de Instrucción Número Tres de San Javier por delito lesiones y amenazas en el que han sido partes como denunciante y denunciados respectivamente por delito leve de lesiones Benigno Claudio y Cecilia Es parte en el proceso el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Instrucción Número Tres de San Javier se dictó sentencia en fecha 22 de Octubre de 2018 en los autos de que este Rollo dimana declarando probados los siguientes hechos: "Ha quedado probado que el día veintidós de mayo del año dieciocho, en la entrada de los juzgados de San Javier, Claudio, quien iba acompañado de su mujer Cecilia, se encontró a Benigno, comenzando entre ambos una discusión elevada de tono, por razones que no vienen al caso, hasta que, en un determinado momento, se encresaron los ánimos entre Claudio y Benigno, comenzando un forcejeo en el curso de la cual, Claudio golpeó a Benigno, causándole erosiones en el cuello, Benigno golpeó a Cecilia, causándole una escoriación y dolor en la cara anterior del antebrazo izquierdo, y en la que Cecilia golpeó con su monedero en la cabeza a Benigno, sin causarle lesión. Los hechos fueron presenciados por Josefa, pareja sentimental de Benigno, y por los trabajadores del servicio de seguridad del propio juzgado, Jenaro y Joaquín, quienes separaron a Claudio y Benigno para que no continuara la disputa. No consta acreditado que Benigno amenazara los días previos a Claudio ni a Cecilia a través de internet.."

SEGUNDO.- En el fallo de dicha resolución expresamente disponía: "Que DEBO CONDENAR Y CONDENAR a Claudio como autor responsable de un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del Código Penal y se le impone la pena de DOS MESES multa a razón de SEIS euros al día (360€), con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y la obligación de abonar a Benigno la cantidad de ciento cincuenta euros (150€) en concepto de responsabilidad civil; asimismo DEBO CONDENAR Y CONDENAR a Cecilia como autora responsable del delito leve de lesiones del artículo 147.3 CP del que fue denunciada y se le impone el pago de la pena de UN MES multa a razón de TRES EUROS al día (90€), con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad cada dos cuotas impagadas. Igualmente DEBO CONDENAR Y CONDENAR a Benigno como autor responsable de un delito leve de lesiones del artículo 147.2 CP y se le impone la pena de DOS MESES multa a razón de SEIS EUROS al día (360€), con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad cada dos cuotas impagadas, así como a indemnizar a Cecilia en la cantidad de doscientos cuarenta euros (240€) por las lesiones causadas.

Se condena expresamente a las costas del procedimiento a Sergio.

Que DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a Benigno por el delito leve de amenazas de que fue denunciado, con todos los pronunciamientos favorables".

TERCERO.- Contra la anterior sentencia, en tiempo y forma, se interpuso, para ante esta Audiencia Provincial, Sección Quinta, RECURSO DE APELACION por la letrada D^aAida Pérez Aguilar en representación de Benigno admitido en ambos efectos, y en el que expuso por escrito y dentro del plazo que al efecto le fue conferido, la argumentación que le sirve de sustento, dándose seguidamente a la causa, por el Juzgado de primer grado, el trámite dispuesto por el art. 976, en relación y concordancia con los arts. 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con traslado del escrito de Recurso a las demás partes personadas para impugnación y plazo común de diez días, remitiéndose seguidamente los autos a este Tribunal, formándose el correspondiente rollo y designándose Magistrado por turno a fin de conocer de dicho recurso, que ha quedado para sentencia sin celebración de vista.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Se aceptan los hechos declarados probados en la Sentencia apelada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El primer motivo del recurso formulado por Benigno por el que se solicita la nulidad de la sentencia al no haberse practicado la prueba propuesta y admitida consistente en el visionado de las cámaras de seguridad, no puede tener favorable acogida, por cuanto nada dice que es lo que en concreto se debería de probar para esclarecer los hechos más allá de la practicada en el juicio, no bastando un referencia genérica, y



sin alegar que la no practica de dicha prueba le originaba indefensión , pudiendo haber reproducido en la segunda instancia su petición -

En cuanto al error valorativo de la prueba , al estimar que no existía prueba de cargo suficiente para condenar a Benigno con el testimonio de Claudio y sus esposa Cecilia , motivo que no puede tener favorable acogida por cuanto quedan probadas objetivamente las lesiones de Cecilia , y Benigno , y por la declaración testifical de los vigilantes Jenaro y Joaquín de los Juzgados de San Javier , donde se acredita como declaran en el juicio que ambos Claudio y Benigno estaban enfrentándose (pegándose) y tuvieron que intervenir para separarlos alegando tras la separación de que ambos se decían inocentes y a cuyas resultas Benigno sufrió erosiones en el cuello , habiendo reconocido Claudio que durante el forcejeo cogido por el cuello a Benigno , el cual según los vigilantes llevaba el jersey roto a la altura del cuello, y por otro lado queda probado que Cecilia golpeo con un monedero en la cabeza a Benigno sin causarle lesión y este a su vez le golpeo en el brazo causándoles lesiones , por todo lo cual existen elementos incriminatorios para la condena a Cecilia como autora de un delito leve de lesiones del artículo 147.3 del Código Penal por la agresión a Benigno y a este como autor de un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del Código Penal por la agresión a Cecilia y a Claudio como autor de un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del Código Penal por la agresión a Benigno , por lo que asumiendo los fundamentos facticos y razonamientos jurídicos de la sentencia apelada , procede la desestimación del recurso de apelación.

SEGUNDO .- Conforme al artículo 240 .1 de la LECR se declaran las costas de oficio .

FALLO

LA SALA UNIPERSONAL ACUERDA: Desestimar el recurso de apelación formulado por Benigno contra la sentencia de fecha 22 de Octubre de 2018 dictada por el Juzgado de Instrucción nº 3 de San Javier en el procedimiento por Delito Leve nº 6/2018 , confirmando dicha sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y devuélvanse las actuaciones, con certificación de la presente sentencia al Juzgado de procedencia, a los fines procedentes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronuncio, mando y firmo. Rollo 4/2019.